87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2019-00886. SUCESIÓN DE CARLOS FELIPE BOCANEGRA CAIPA.

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

I. ANTECEDENTES

1. La sucesión intestada del causante **CARLOS FELIPE BOCANEGRA CAIPA**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta por el Juzgado, mediante auto del 17 de octubre de 2019, visto a folio 31, allí se reconoció a **MARTIN EMILIO BOCANEGRA MONCALEANO** como hijo del causante.

2. Una vez notificado el citado y efectuada la publicación ordenada se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso.

3. El 10 de mayo de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos y se decretó la partición, igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que informó la procedencia de continuar con el presente asunto.

4. Presentada la partición, se surtió el respectivo traslado mediante auto del 29 de septiembre del año en curso.

II. CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; la solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parte.

2. CASO CONCRETO.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatario ha de ser aprobado por cuanto se adjudicó el 100% del único activo a MARTIN EMILIO BOCANEGRA MONCALEANO, en calidad de hijo, sin embargo precisando que el activo lo componen los eventuales derechos que tuviere el causante, en razón a la promesa de compraventa celebrada el día 30 de marzo de

2016 entre él y la Empresa CONSTRUCTORA CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S.-C&U, en el cual se refleja un abono de $53.639.312.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentó ninguna objeción contra el trabajo de partición y adjudicación, se dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Igualmente se ordenará oficiar a la Empresa Constructora Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. -C&U-, para que tenga conocimiento del trabajo de partición.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN referido en el anterior aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **PROTOCOLÍCESE** las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la Empresa Constructora Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. -C&U-, para que tenga conocimiento del trabajo de partición.

CUARTO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien

Notifíquese y Cúmplase,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÒNICO del 21 de octubre DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Akb